



INSTITUCION EDUCATIVA "POLICARPA SALAVARRIETA"

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

CONTRATO DE COMPROVENTA Nro. 035

CONTRATANTE:

HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
 C.C 18.463.793 de Quimbaya Q.

CONTRATISTA:

RODRIGO SOTO TABORDA
 C.C 14.316.502 de Honda

VALOR TOTAL:

CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS
 CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE
(\\$ 5.348.956,00)

Entre los suscritos a saber: **HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA**, mayor y vecino del municipio de Quimbaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.793 expedida en Quimbaya, en su calidad de Rector Institución Educativa Policarpa Salavarrieta, debidamente facultado para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **RODRIGO SOTO TABORDA**, mayor y vecina de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía 14.316.502 expedida en Honda, obrando de manera independiente y en su nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** A) Adquisición de material literario, didáctico y deportivo para primera infancia de las sedes Espíritu Santo, Sadequi School, Antonia Santos y Policarpa School. **CLÁUSULA SEGUNDA. A) DEL CONTRATANTE:** Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa las siguientes: 1. Adquirir los materiales literarios, didácticos y deportivos si se ajustan a las especificaciones objeto de la solicitud. 2. Realizar los pagos en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato. **B) DEL CONTRATISTA:** Constituye obligaciones del proveedor: 1. Suministrar todos materiales literarios, didácticos y deportivos que se requiere en el objeto contractual descritos en la cláusula primera del presente contrato. 2. Responder por la calidad de los bienes y materiales del objeto del contrato. 3. Cumplir con el pago de aportes a al sistema de seguridad social y parafiscales cuando ello hubiera lugar en razón a su actividad comercial o naturaleza. 4. Suscribir el acta de inicio con el supervisor para la aceptación. **CLÁUSULA TERCERA: SUPERVISION.** La supervisión estará a cargo de la docente de transición de la sede Policarpa School, la señora **OMAYRA ALEJANDRA PRADA TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. C.C 1.094.888.473 de Armenia, quien recibirá el material y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DEL PAGO.** El valor total del presente contrato es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE **(\\$ 5.348.956,00)**, los cuales se cancelarán en un solo pago previo recibido a satisfacción y presentación de la factura o documento equivalente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato de compraventa tendrá una duración de 4 días calendario, desde el 24 al 28 de noviembre de 2025, contados a partir de la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: CAPACIDAD TÉCNICA y CONTRACTUAL.** EL



INSTITUCION EDUCATIVA “POLICARPA SALAVARRIETA”

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006

NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389

Registro ICFES 01322

CONTRATISTA: Declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa.

CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION, MODIFICACIÓN y TERMINACION UNILATERAL. Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8º y 9º y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegará a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PRESTACIONES SOCIALES.** No genera- prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION y SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a el contratante para imponer multas sucesivas diarias del 1 por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente al número 045 del 24 de noviembre de 2025, del presupuesto para la vigencia 2025, según los rubros 2.3.2.01.01.004.01.03 - Artículos de deporte SGP, 2.3.2.02.01.003.3191415 - Formas didácticas en madera SGP, 2.3.2.02.01.003.3221001 - Libros escolares impresos SGP, 2.3.2.02.01.003.3859008 - Juegos de domino, lotería y otros juegos de sala SGP, la debida presentación de la fotocopia de la cedula de ciudadanía, Rut, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, hoja de vida en formato único, pago y afiliación a la seguridad social, certificación bancaria. **PARAFO 1: EL CONTRATISTA** autoriza el descuento en el pago de las estampillas pro-hospital, pro-desarrollo- pro- cultura y pro-adulto mayor y demás descuentos que por ley genere el contrato. **CLAUSULA DECIMOTERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será la ciudad de Quimbaya Carrera 9 No. 15-22 Barrio Policarpa.

CLAUSULA DECIMASEPTIMA: REGIMEN LEGAL APPLICABLE. Al presente Contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el interventor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta



INSTITUCION EDUCATIVA “POLICARPA SALAVARRIETA”

Aprobada por Resolución No.000111 de noviembre 9 de 2006
NIT 800.004.624-6 - DANE 163594000389
Registro ICFES 01322

etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y contrato de prestación de servicios reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos para poder declararse a paz y salvo.

Para Constancia se firma en el municipio de Quimbaya, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

Henry Mesa
MGTR. HENRY ANTONIO MESA IDARRAGA
C.C 18.463.793 de Quimbaya
Rector I.E Policarpa Salavarrieta
Contratante

Rodrigo Soto T.
RODRIGO SOTO TABORDA
C.C 14.316.502 de Honda
Contratista